



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 337-2021-MDS-A

Sapillica, 22 de diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

VISTO:

El Informe N° 1386-2021-MDS-SGDUR, de fecha 16 de diciembre de 2021, emitido por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe N° 258-2021-MDS-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Culminación de Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE EL CASERÍO DE TUNAL A TUNAL GRANDE DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, según el DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, en su artículo 93° **Recepción de la obra y plazos**. Numeral 93.1 En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe. En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos siendo el inspector o supervisor solo asesor técnico de dicho Comité. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. En un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción inicia, junto al contratista, el procedimiento de recepción de obra, en un plazo que no debe exceder un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra. Para tal efecto procede a verificar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos y especificaciones técnicas y a efectuar las pruebas que sean necesarias para comprobar el funcionamiento de las instalaciones y equipos. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción debe ser suscrita por los miembros del comité y el contratista. 93.2 De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir del quinto día de suscrito el Acta o Pliego. Las obras que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna. Subsanadas las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra (...);

Que, mediante Informe N° 0165-2021/NPHS, de fecha 09 de diciembre del 2021, presentada por el Ing. Noris del Pilar Huancas Solís, Inspector de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE EL CASERÍO TUNAL A TUNAL GRANDE DEL DISTRITO DE SAPILLICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", el mismo que hace conocer, que con Asiento N° 94 del Cuaderno de Obra, de fecha 27/11/2021, el Ing. Residente Rey Lully Saavedra Culquicondor, comunica que a la fecha ha culminado con todas las partidas del expediente técnico y los metrados correspondientes a la ejecución física de la obra, por tanto se ha culminado la obra, solicitando al Ingeniero Inspector, la conformación del Comité de Recepción de obra; asimismo, hace mención, que en su condición de inspector, ha verificado el cumplimiento de todas las partidas y metrados;



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAPILICA

Creada según Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 337-2021-MDS-A

Que, mediante el Informe N° 1386-2021-MDS-SGDUR, del 16/12/2021, elaborado por el Arq. Ruddy Javier Flores Flores – Subgerente GDUR, refiere haber evaluado, que la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE EL CASERÍO TUNAL A TUNAL GRANDE DEL DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", ha culminado su ejecución, tal como lo asevera el Ing. Jesús Noris del Pilar Huancas Solís - Inspector de obra, por tanto, da conformidad para que se apruebe mediante acto resolutivo, la Conformación del Comité de Recepción, tal como lo establece el cumplimiento de plazos indicados en el artículo 93° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios;

Que, es fundada la petición efectuada por el Ing. Jesús Rolando Chumacero Valencia – Inspector de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE EL CASERÍO TUNAL A TUNAL GRANDE DEL DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en cumplimiento del artículo 93° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; en tal sentido, proponiendo al Comité de Recepción:

Arq. Ruddy Javier Flores Flores	Presidente
Contadora. Magdaly Ruiz Espinoza	Miembro
Ing. Rey Luilly Saavedra Culquicondor	Asesor

Que, según Informe Legal N° 258-2021-MDS-OAJ, de fecha 20 de diciembre de 2021, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que, es fundada la petición efectuada por el Ing. Rey Luilly Saavedra Culquicondor – Residente de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO: EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE EL CASERÍO TUNAL A TUNAL GRANDE DEL DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", ratificada por el Inspector de Obra Ing. Noris del Pilar Huancas Solís y avalada por el Arq. Ruddy Javier Flores Flores –Subgerente de SGDUR, a fin que se apruebe el Comité de Recepción de Obra, en cumplimiento al artículo 93° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; por tanto, se recomienda emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el Comité de Recepción de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS DE ACCESO, EN LA TRANSITABILIDAD CON LA TROCHA CARROZABLE ENTRE EL CASERÍO DE TUNAL A TUNAL GRANDE DEL DISTRITO DE SAPILICA, PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA", en cumplimiento del artículo 93° del DS. 071-2018-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios; quedando integrado según el siguiente detalle:

Arq. Ruddy Javier Flores Flores	Presidente
CPC. Magdaly Ruiz Espinoza	Miembro
Ing. Rey Luilly Saavedra Culquicondor	Asesor

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a la presente resolución a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para su conocimiento y fines; y a las instancias administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al área de Informática, la publicación de la presente resolución en la página web de la institución (<https://www.gob.pe/munisapillica>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SAPILICA

ROSARIO SALVADOR FLORES
ALCALDE